

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
APODERADO	DRA. CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GÓMEZ
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO NURIBA TORRADO ÁLVAREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00235-00
PROVIDENCIA	ACUMULACION DE DEMANDA

Los doctores JEKCSO ALONSO SANCHEZ CARDENAS como apoderado principal y JUAN EDISON SANCHEZ PEDRAZA como apoderado del señor LUIS ANGEL VERJEL VERJEL formulan demanda ejecutiva acumulada de única instancia en contra del demandado CARLOS JORGE TORRADO solicitando se acumule al proceso suscrito en contra de la parte demandada el cual se tramita en este mismo Juzgado, a fin de obtener la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, más los intereses moratorios y las costas que ocasione el proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del Proceso, es procedente la acumulación de demandas en la forma peticionada, pues satisfacen las exigencias allí determinadas para el caso que nos ocupa.

Como recaudo ejecutivo se anexan una (01) letra de cambio por valor de \$6.000.000.00 suscrita por el demandado a favor del señor LUIS ANGEL VERJEL VERJEL por la cantidad demandada, la cual debía ser cancelada el día 13 de abril de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos del artículo 430 del C. G. del proceso, razón por la cual se debe acceder a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado y proceder de acuerdo a los lineamientos del artículo 463 ibídem.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado y no por él solicitado toda vez que este no fue acordado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo del demandado CARLOS JORGE TORRADO y favor de LUIS ANGEL VERJEL VERJEL por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) representados en una (1) letra de cambio, más los intereses de mora de acuerdo a la Superfinanciera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de abril de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase al ejecutado CARLOS JORGE TORRADO que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Decrétese la acumulación de esta demanda al proceso radicado bajo el número 2019-00235 seguido en este mismo Juzgado por CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN S.A. contra el demandado CARLOS JORGE TORRADO y otra, en tal virtud, suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 que dispuso lo correspondiente a lo indicado en el Art 108 del C.G.del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JEKCSO ALONSO SANCHEZ CARDENAS como abogado principal y como abogado suplente al abogado JUAN EDISON SANCHEZ PEDRAZA, de conformidad y en los términos del poder otorgado por el señor LUIS ANGEL VERJEL VERJEL

Fórmese cuaderno separado y con una misma radicación.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad410d28fe2b708256753f7d703ca5364caadc5c6f8a109d2c386e0cdb91bf93**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARY ALEXANDRA GARCÍA FUENTES
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00591-00
PROVIDENICA	DESIGNANDO NUEVO CURADOR

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado no emitió pronunciamiento alguno, pese habersele comunicado su designación y la reiteración, respecto de la designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** al Dr. **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.005.073.909 y con T.P. 365.981 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de **LEONITH ALBEIRO OSORIO CASADIEGO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (camilo.arenas152@gmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7d3a4d533110e202b77c7a3d22213b56f1589036314c98afe868174160e9a5**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LEONITH ALBEIRO OSORIO CASADIEGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00606-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO NUEVO CURADOR

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado no emitió pronunciamiento alguno, pese habersele comunicado su designación y la reiteración, respecto de la designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** al Dr. **ANDERSON CAMILO PÉREZ ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.005.073.909 y con T.P. 365.981 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de **LEONITH ALBEIRO OSORIO CASADIEGO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (camilo.arenas152@gmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05f78fe961a7e0bb9b706ff35a22414545f440dd2313769f2b8323ba992e8b**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAMÓN TARAZONA AVENDAÑO
APODERADO	DR. WILMAR SANTIAGO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	CARMEN ISABEL TOSCANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00072-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS

Se recibe de parte del Apoderado de la parte demandante, copia de las constancias de envío de las comunicaciones dirigidas las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS e IGAC, por lo que se agregan al expediente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c96c2628c697d5006429f6f48556dd25e2706bd63e59b5707bf018519801803
Documento generado en 15/02/2023 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT: 890.505.363-6
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ diogenesvilegas@hotmail.com
DEMANDADO	VICTOR ELI SÁNCHEZ ARIAS CC No. 13.358.581 CARMEN ELENA QUINTERO DE SÁNCHEZ CC No. 37.313.892
RADICADO	544984053003-2020-00186-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ**, actuando como Apoderado de **CREDISERVIR**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **VICTOR ELI SÁNCHEZ ARIAS CC No. 13.358.581** y **CARMEN ELENA QUINTERO DE SÁNCHEZ CC No. 37.313.892**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 01 de julio de 2020 y comunicada con oficio No. 1151 de la misma fecha, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 270-31401, de propiedad del demandado **VICTOR ELI SÁNCHEZ ARIAS CC No. 13.358.581**. Oficiése para lo pertinente.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213 de 2022**. **ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4cf6959586f2f9b2fb7a3a66d1c69f43ccf5d32f0cc880e7d00bbdf4733f3f**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMORIENTE S.A.
APODERADO	DRA. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CHINCHILLA ZAMABRANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00442-00
PROVIDENCIA	AUTO

Observando los documentos allegados por la Apoderada de la parte actora, siendo estos, la notificación personal al demandado, se percata el Despacho, que no existe cotejo que compruebe el recibido de tal notificación enviada por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, solo se anexa la guía del envío, como tampoco se observa que se haya anexado el escrito de la demanda.

Teniendo esto, es necesario requerir a la Apoderada de la parte ejecutante, para que allegue los documentos que confirmen la evacuación de la misma en debida forma, tal y como lo señala el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten la efectiva práctica de la notificación personal al demandado, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se agregan al expediente los documentos radicados por la parte actora, siendo estos, la citación para notificación personal y la guía de envío sin cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7476cde4411b867c570349eac417ba4f85025d16bb233f77034f1fe646dcd**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RODIRGUEZ AVENDAÑO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00298-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación por personal remitida al demandado el 28 de septiembre de 2021, **LUIS ALFONSO RODIRGUEZ AVENDAÑO**, fue devuelta por el concepto de “**NO RESIDE**”; por lo que solicita el emplazamiento del mencionado, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a **LUIS ALFONSO RODIRGUEZ AVENDAÑO**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083598bdeaf2686bac05d647adcb9fed295e5745a9a4ba8436e327168626a3a**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGELICA VIVIANA NAVARRO CHINCHILLA
APODERADO	DRA. NATALIA SALCEDO LEON
DEMANDADO	JEAN CARLOS GELVES OSORIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00413-00
PROVIDENCIA	AUTO

Observando los documentos allegados por el Apoderado de la parte actora, siendo estos la notificación personal al demandado, se percata el Despacho, que no existe cotejo que compruebe el recibido de tal notificación, solo se anexa la guía del envío, como tampoco se observa que se haya anexado el escrito de la demanda.

Teniendo esto, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que allegue los documentos que confirmen la evacuación de la misma en debida forma, tal y como lo señala el artículo 291 numeral 3° del C. G. del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten la efectiva práctica de la notificación personal al demandado, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se agregan al expediente los documentos radicados por la parte actora, siendo estos, la citación para notificación personal y la guía de envío sin cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dac632f1203503822d07e3c5355246364f409348aabb2400e4338133c2a4d7b**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	NAISLA MARIA TORRADO OSORIO
DEMANDADO	ENIT BELEN NORIEGA DE LA HOZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00184
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora KATIA PATRICIA AYOLA PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.953.162 y Tarjeta Profesional N° 250721, en el que comunica que sustituye poder a la doctora NAISLA MARIA TORRADO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.669.475 y Tarjeta Profesional N° 328398 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora KATIA PATRICIA AYOLA PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.953.162 y Tarjeta Profesional N° 250721, a la doctora, NAISLA MARIA TORRADO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.669.475 y Tarjeta Profesional N° 328398 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403c4e7e3c1a3766c46349c4837c1107ab1edfaf0f2d66739ef831ba4a67b802**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUTH MARÍA VILLEGAS MOLINA
APODERADO	DR. JOSÉ EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	DECXY MARIA BOHORQUEZ ASCANIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO

De la solicitud remitida por el Apoderado de la parte actora, es necesario indicarle al solicitante que a través de auto fechado 06 de febrero del año que avanza se puso en conocimiento de los interesados, el certificado de libertad y tradición con la respectiva anotación de la medida cautelar ordenada por este Despacho, a su vez se ordenó librar el respectivo Despacho comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del inmueble en cautela.

Así las cosas, se considera que el Profesional debe estar más atento a los pronunciamientos emitidos por este Funcionaria judicial, para de esta manera evitar un desgaste procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f3a0b35df894a40e466475e4d35e2caeeb7a42df4fe631ff8397f82f7d6bbf

Documento generado en 15/02/2023 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO
DEMANDADO	MARIA ORTEGA DE SANGUINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00515
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora KATIA PATRICIA AYOLA PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.953.162 y Tarjeta Profesional N° 250721, en el que comunica que sustituye poder a la doctora CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.931.278 y Tarjeta Profesional N° 265275 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora KATIA PATRICIA AYOLA PARDO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.953.162 y Tarjeta Profesional N° 250721, a la doctora, CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.931.278 y Tarjeta Profesional N° 265275 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cbdccffa2801f71c67c9ccaf299566cfbad7d33f7082022a0a3b8e38fd5e2**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULEINE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	BLANCA CECILIA RINCON RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00024
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda por el doctor WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (01) letra de cambio otorgada por la demandada en favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS para ser cancelada el 04 de febrero de 2020, de la cual existe un capital insoluto con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará los intereses conforme al interés solicitado siempre y cuando no superen la tasa permitida por la superintendencia financiera, pues de ser así ser ordenarán los regulados.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora BLANCA CECILIA RINCON RIOS y a favor de YULEINE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN, por las siguientes sumas: **A).** SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000. 000.oo) contenida en una letra de cambio **B)-** interés de plazo desde el 15

de enero de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020 al interés solicitado siempre y cuando no superen la tasa permitida por la superintendencia financiera, pues de ser serán los regulados. **C-** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 05 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al interés solicitado siempre y cuando no superen la tasa permitida por la superintendencia financiera, pues de ser serán los regulados. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98140acd83d26c545bd2696dd2c065e8b95f5d6ba26576b163fec8633b971ba3**

Documento generado en 15/02/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	SAID TORRADO PLATA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00078
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el Doctor ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA de conformidad con el poder otorgado el señor JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (01) letra de cambio otorgada por el demandado en favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES DE PESOS para ser cancelada el 10 de mayo de 2022, de la cual existe un capital insoluto con sus intereses moratorios.

los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia en atención que estos no fueron pactados y conforme a lo verificado en el titulo valor se dispuso porcentaje fue al interés a los de plazo.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor SAID TORRADO PLATA y a favor de JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA, por las siguientes sumas: **A).** TRES MILLONES DE PESOS MCTE

(\$3.000. 000.00) contenida en una letra de cambio. **B-** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 11 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 por conocer dirección electrónica, **PREVIAMENTE antes de realizarla debe acreditarse al despacho la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.**

CUARTO: la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: El doctor ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA actúa como abogado con T.P. vigente, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d848d69f395a6c1fb6dac193f6882186cd2cfee954f4f7e9a94dcdac029a6bd8**

Documento generado en 15/02/2023 09:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>